



CONVENIO DE CONCERTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIANO SÁNCHEZ CUEVAS, EN SU CALIDAD DE VICERRECTOR ACADÉMICO Y APODERADO LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA" Y "UPAEP, A.C." RESPECTIVAMENTE, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental en el artículo 3 el derecho de toda persona a recibir educación; en el artículo 4 párrafo quinto, el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona; en su artículo 25, párrafo sexto, dispone que bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y, que el artículo 27, del mismo ordenamiento, prevé que la Nación deberá dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el numeral II denominado Política Social, se prevé que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. El hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido. Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos

Handwritten mark resembling a stylized '7' or 'n'.

Handwritten signature.

**UPAEP**  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa





que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante LGEEPA, de conformidad con su artículo 1, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, para lo cual prevé en su artículo 38 que los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental. Para tal efecto, establece en su artículo 38 BIS que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales que considere, entre otros, programas de capacitación en materia de auditorías ambientales y la mejora del desempeño ambiental.

La formación y capacitación en los mecanismos voluntarios constituye un esfuerzo relevante del sector académico ya que contribuye al desarrollo de especialistas y al fortalecimiento de las capacidades técnicas de las personas que realizan actividades de verificación al amparo de los mecanismos voluntarios cuyo objetivo es incentivar el mejoramiento continuo de los procesos productivos y de servicios. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, **"LA PROCURADURÍA"** llevará a cabo actividades de formación, entrenamiento y actualización.

La **"UPAEP, A.C."** como representante del sector académico tiene la intención de ser partícipe y coadyuvante en el logro de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, mediante la realización de actividades científicas, técnicas y de intercambio académico para la formación, capacitación y conocimiento de la normatividad ambiental.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



FOLIO: PFFA-SJ-CC-007-2023

Se requiere de acciones colaborativas entre los diferentes sectores y la sociedad, para alcanzar mejores resultados de protección al ambiente, encaminadas hacia la sustentabilidad regional y nacional.

En atención a ello, se hace necesario celebrar el presente Convenio, para beneficio del ambiente, de los recursos naturales, del sector académico y de la sociedad en general.

### DECLARACIONES

I.- Declara **"LA PROCURADURÍA"** que:

**I.1** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal a quien le corresponde, de conformidad con los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.

**I.2** Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1, 3, inciso B fracción I y 43 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

**I.3** La persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera**, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 43 fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**I.4** Para los efectos del presente Convenio de Concertación, señala como su domicilio fiscal y legal, el ubicado en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

**II. Declara la "UPAEP, A.C." que:**

**II.1** Es una Asociación Civil, legalmente constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Instrumento Notarial número 1,460, Volumen número 25, de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, pasada ante la Fe del Notario Público Número 19, modificada por Instrumento Notarial número 13,296, Volumen 171, de fecha veinte de julio del dos mil nueve, de la Notaría Pública número 40, de las de esta ciudad de Puebla; debidamente inscrita en el Registro Público de la Adscripción bajo el número 520, a fojas 105, Tomo XLIV del Libro Auxiliar, quedando copia agregada a folios del 380 al 400, Tomo 2142, del Libro C.C., con fecha veintitrés de julio del dos mil nueve.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





FOLIO: PFFA-SJ-CC-007-2023

**II.2** Que su objeto entre otros es dirigir, administrar y vigilar el funcionamiento de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, que se sustentará en los principios de Autonomía, Libertad de Cátedra e Investigación científica, educativa e institucional y Justicia Social; para que cumpla las funciones universitarias de docencia, promoción de la cultura, Investigación y Vinculación.

**II.3** Que se encuentra representada por el **Dr. Mariano Sánchez Cuevas**, en su carácter de Representante Legal, quien cuenta con facultades bastantes y suficientes para celebrar el presente contrato, las que no le han sido enmendadas o revocadas a la fecha; tal y como consta en el Instrumento Notarial número 19,610, Volumen 226, de la Notaria Pública número 40, de las de esta ciudad de Puebla; a cargo del Licenciado Reynaldo Lazcano Fernández, de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, bajo el número 1099689, quedando copia agregada a folios del 286 al 308, Tomo 29-2022, Libro C.C., de fecha nueve de junio del dos mil veintidós.

**II.4** Que el **Dr. Mariano Sánchez Cuevas**, en este acto faculta a la **Dra. en C. Genoveva Rosano Ortega**, como responsable del desarrollo y ejecución de las actividades, objeto de este Convenio.

**II.5** Que, para efectos del presente Convenio de Concertación, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 21 sur, número 1103, Barrio de Santiago, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla; Código Postal 72410.

**II.6** Que **"UPAEP. A.C."**, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, puntos 1 y 4, de su Estatuto Social, se establece entre otras facultades las de promoción de la cultura, investigación y vinculación, mediante la celebración de toda clase de actos y contratos que conduzcan a los propósitos antes indicados.

**II.7** Que la naturaleza y fines de la **"UPAEP. A.C."**, se encuentran consagrados dentro del Título Primero - De los principios fundamentales, Capítulo I - Naturaleza y Fines del Estatuto General



FOLIO: PFPA-SJ-CC-007-2023

de la **"UPAEP. A.C."** (ARTS., DEL 1 AL 5), promulgado en la H. Puebla de Zaragoza, el día nueve de febrero del dos mil dieciséis; en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno y dado a conocer mediante las publicaciones oficiales de **"UPAEP. A.C."** y en sus Tablas de Avisos Oficiales.

**III. Declaran "LAS PARTES" que:**

**III.1** Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Concertación, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

**III.2** Que con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 inciso B fracción I, 40, 41, 42 y 43 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **"LAS PARTES"** formalizan el presente instrumento al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para la realización de actividades científicas, técnicas y de intercambio académico, así como el desarrollo de mecanismos de apoyo para el diseño de proyectos y estrategias de colaboración en materia ambiental y vinculación, para los alumnos que deseen llevar a cabo su servicio social y prácticas profesionales en **"LA PROCURADURÍA"**, de conformidad con la normatividad vigente que les resulte aplicable.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente convenio **"LAS PARTES"** se compromete a lo siguiente:





FOLIO: PFFA-SJ-CC-007-2023

- a) **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una propondrá a la otra, los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de proyectos, programas, acuerdos, actividades académicas, científicas, de investigación, capacitación, formación, difusión y demás labores de naturaleza similar, vinculadas con el cumplimiento de sus fines.
- b) Impulsar el diseño de estrategias que beneficien el potencial profesional, humano y académico de **"LAS PARTES"**, fortaleciendo las acciones orientadas al objeto del presente convenio.
- c) Para la ejecución de las actividades que en su momento señalen **"LAS PARTES"**, se podrán elaborar programas y proyectos, que, deben ser mutuamente aprobados, por **"LAS PARTES"**.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LA PROCURADURÍA".**

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente convenio **"LA PROCURADURÍA"** se compromete a lo siguiente:

- a) Respecto a los Diplomados en materia de Auditoría Ambiental que imparta la **"UPAEP, A.C."**, se está de acuerdo en informar las acciones que se llevan a cabo en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental, para que éstas enriquezcan los Diplomados de Auditoría Ambiental que imparta la **"UPAEP, A.C."**
- b) Permitir el uso del logo de **"LA PROCURADURÍA"**, que aparece en el encabezado del presente Convenio, en los materiales promocionales de la **"UPAEP, A.C."**, para la difusión del Diplomado de Auditoría Ambiental, únicamente en los que participe **"LA PROCURADURÍA"**.

**CUARTA. COMROMISOS DE LA "UPAEP, A.C."**



DEPARTAMENTO JURÍDICO





FOLIO: PFPA-SJ-CC-007-2023

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente convenio **"UPAEP, A.C."** se compromete a lo siguiente:

- a) Utilizar el logo de **"LA PROCURADURÍA"**, en los materiales promocionales del Diplomado en Auditoría Ambiental, únicamente en aquellos en donde participe **"LA PROCURADURÍA"**.
- b) Otorgar una beca a **"LA PROCURADURÍA"**, por cada 10 alumnos que asistan al Diplomado en Auditoría Ambiental.
- c) Las becas que sean otorgadas a **"LA PROCURADURÍA"**, cubrirán el costo total del Diplomado en Auditoría Ambiental.
- d) El Diplomado en Auditoría Ambiental, tendrá como propósito general dar a conocer los objetivos del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, así como los requisitos legales y administrativos para llevar a cabo las Auditorías Ambientales y lograr la certificación.
- e) Permitir de acuerdo a sus posibilidades, el uso de aulas y salas para la promoción del Programa Nacional de Auditoría Ambiental y del Programa del Distintivo de Calidad Ambiental México.

**QUINTA. FACULTADES DE "LAS PARTES".** - Este instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre **"LAS PARTES"**, por lo cual, ni la **"LA PROCURADURÍA"**, ni la **"UPAEP, A.C."**, podrán actuar en nombre de la otra.

**SEXTA. APROBACIÓN DE PROYECTOS.** - Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de **"LAS PARTES"**, la otra podrá determinar libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin.



FOLIO: PFPA-SJ-CC-007-2023

**SÉPTIMA. GRUPO DE ENLACE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.** - Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán, con motivo del cumplimiento del presente Convenio, "**LAS PARTES**" integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.

- "**LA PROCURADURÍA**", designa al Subprocurador de Auditoría Ambiental, Correo electrónico: [enrique.castaneda@profepa.gob.mx](mailto:enrique.castaneda@profepa.gob.mx), teléfono: 55-54 49 63 00 Ext. 16337.
- "**UPAEP, A.C.**", designa a la en su calidad de Directora de la Facultad de Ingeniería Ambiental de "**LA INSTITUCIÓN**", Correo electrónico: [genoveva.rosano@upaep.mx](mailto:genoveva.rosano@upaep.mx), teléfono: 222 2 299 – 400, Ext. 7963.

**OCTAVA. FUNCIONES DEL GRUPO DE ENLACE.** El grupo de enlace tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- La elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio;
- Rendir un informe a los Titulares de las dependencias e instituciones, en forma anual de las actividades desarrolladas;
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.





FOLIO: PFPA-SJ-CC-007-2023

El grupo de enlace podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de **"LAS PARTES"**, con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

**NOVENA. FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES.** - **"LAS PARTES"** acordarán los términos financieros de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, en el entendido que no quedaran obligados para el ejercicio fiscal correspondiente, para el desarrollo de las actividades académicas y de investigación y serán precisados en forma particular, como anexo de este instrumento que será suscrito para la realización de las diferentes modalidades que se adopten durante la vigencia del presente Convenio.

**DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en forma y términos que se determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente Convenio o de aquellos a que se hace referencia en la Cláusula Séptima, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran con el propósito de continuar con las actividades que deriven del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** - **"LAS PARTES"** convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** - El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro,





pudiendo darse por terminado, cuando se esté en alguna de las causas de terminación anticipada, indicada en la siguiente Clausula.

**DÉCIMA TERCERA. SON CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

- a) El consentimiento mutuo de **“LAS PARTES”** o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión, siguiendo para tales efectos el procedimiento previsto en la Cláusula Décima Segunda.
- b) El incumplimiento de alguna de **“LAS PARTES”** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio.

En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** - Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **“LAS PARTES”**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio modificado correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** - **“LAS PARTES”** acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual, que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio.

**DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - **“LAS PARTES”** convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo,





FOLIO: PFFA-SJ-CC-007-2023

y en caso de subsistir la misma, **"LAS PARTES"** se someten a resolverla ante Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS- "LAS PARTES"** en ningún momento podrán ceder, enajenar o transferir derechos y/u obligaciones pactadas con motivo del presente instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA. CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.** - Excepto por lo acordado expresamente por **"LAS PARTES"** en el presente Convenio, ninguna disposición podrá ser alterada, adicionada, modificada o renunciada, sin el consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** - **"LAS PARTES"** se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

**VIGÉSIMA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** - **"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

Leído que fue el presente Convenio por **"LAS PARTES"** y una vez enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman al calce y al margen de conformidad y para debida constancia,





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



FOLIO: PFFA-SJ-CC-007-2023

por duplicado correspondiendo un ejemplar para cada suscribiente, en la Ciudad de Puebla, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

**POR "LA PROCURADURÍA"**

**DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA  
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCION  
AL AMBIENTE**

**POR LA "UPAEP, A.C."**

**DR. MARIANO SÁNCHEZ CUEVAS  
VICERRECTOR ACADÉMICO Y APODERADO  
LEGAL DE LA "UNIVERSIDAD POPULAR  
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C."**

**TESTIGO DE HONOR**

**DR. EMILIO JOSÉ BAÑOS ARDAVIN  
RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD POPULAR  
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C."**



